El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Noviembre último comunicó al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Deca-

no de él, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: El Rey nuestro Sr. se ha servido tomar en consideración las observaciones expuestas por V. I. en 30 de Octubre de este año que le ha trasmitido el Ministro del Consejo Real D. Rafael Paz y Fuertes con motivo de cierto expediente, de las cuales resultan los inconvenientes que se han presentado hasta ahora para el establecimiento de cementerios, segun lo prevenido en la Real Cédula de 3 de Abril de 1787 y otras soberanas resoluciones: el abandono con que muchos Corregidores han procedido en el particular, pues que son mas los pueblos que carecen de cementerios generales construidos con arreglo á las Reales determinaciones, que los en que se hallan establecidos, contentándose algunos con los provisionales que se han erigido, que en la mayor parte son mas expuestos y mas perjudiciales á la salud pública que la continuacion de los enterramientos en las Iglesias, á cuyo abandono contribuyen los pretextos de falta de fondos con que costear las obras por las excusas de los partícipes de los diezmos, de los encargados de los caudales públicos, de los Párrocos del territorio de las Ordenes militares, y de varias personas, que disfrutando distintos fueros, causan entorpecimientos y contestaciones dilatorias. Enterado el Rey nuestro Señor de rodos los expresados particulares, y á fin de que desaparezcan unos obstáculos que tan dolorosos é irremediables perjuicios pueden ocasionar á sus pueblos, de cuya telicidad es una de las principales partes la seguridad de la salud pública, al propio tiempo que se aumenta el decoro de los templos; se ha dignado mandar, conformándose con el dictámen de V. I. y de dicho Magistrado, que ninguna autoridad, corporacion ó persona se excuse á pretexto de empleado de

C 103 32 (10-13) Propios y Arbitrios; ó de pertenecer al territorio de las órdenes, ó á cualquiera dependencia no sujeta al Consejo Real, de dar al Ministro comisionado las noticias que exija, poner libros y documentos de manifiesto, franquear testimonios ó certificaciones y cumplir sus Ordenes, sin necesidad de que se oficie á los Gefes de quien dependen, para que asi se evite la falta de ejecucion del establecimiento de cementerios de que tanto se necesita, y que se ha declarado de urgente necesidad para precaver las epidemias á que en su defecto hay exposision. De orden del Rey nuestro Señor lo comunico á V I. para que el Consejo disponga su cumplimiento.

Publicada en el citado Supremo Tribunal la precedente Real orden en 27 del mismo acordó su cumplimiento, y que para que le tuviera se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos con jurisdiccion vere nullius.

En su consecuencia lo participo à V. para su inteligencia, al espresado fin, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo de esta =Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1828 =D. Valentin de Pinilla=Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

AUTO. Cuárdese y cúmplase la antecedente orden del Real y Supremo Consejo de Castilla; reimprimase y circúlese por vereda á los Pueblos de este Corregimiento en la forma práctica, haciéndose notoria al Excmo. Ayuntamiento, y acúsese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor político de esta Ciudad de Granada, que lo firmó en ella á veinte de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho.=P. El Marques de Altamira=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



